

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 139-2018-PCNM

Lima, 22 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Gladys Cecilia Ampuero Riega, Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 278-2002-CNM de fecha 22 de mayo del 2002 se nombró a doña Gladys Cecilia Ampuero Riega como Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo la fecha de su última ratificación el 10 de septiembre de 2010 por Resolución N° 382-2010-PCNM. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004–2017–CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Gladys Cecilia Ampuero Riega, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de septiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno, tomado en sesión de 22 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo

siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas

disciplinarias firmes.

b) Participación ciudadana: Registra un (01) cuestionamiento a su labor fiscal por haber archivado una denuncia; sin embargo, del análisis del mismo se advierte que éste se refiere a una discrepancia con el criterio adoptado por la magistrada evaluada en el caso concreto, no encontrándose elementos objetivos que pudiesen significar el quebrantamiento de sus deberes funcionales.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo sujeto a evaluación destacan el reconocimiento a su buen desempeño a favor de los niños, niñas y adolescentes en su Distrito Judicial otorgado por el Programa Nacional de Fiscales Escolares del Ministerio Público en el año 2011; el reconocimiento institucional y la distinción de Honor al Mérito Jurídico por su destacada trayectoria personal, profesional y académica, su inquebrantable compromiso con la defensa del Estado Constitucional de Derecho y la

N° 139-2018-PCNM

institucionalidad democrática, su destacada labor en la magistratura, su permanente contribución en la mejora del sistema legal y judicial en nuestro país otorgado por el llustre Colegio de Abogados de Arequipa en el año 2012.

- **d)** Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Se encuentra hábil y carece de sanciones.
- f) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.
- g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

- a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 25.06 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.
- b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.70 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.64, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.
- c) Celeridad y rendimiento: Se advierte que en el período de los años 2011 al 2017, alcanzó niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.
- d) Organización del trabajo: Ha obtenido un promedio de 1.31 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta a la evaluada a que en adelante cumpla con presentar sus Informes de Organización de Trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.
- e) Desarrollo profesional: Registra participación en diversos eventos académicos, muchos de ellos en calidad de ponente. Destaca su participación como asistente en el curso de "Sistema y Mecanismo de Seguridad Ciudadana. Prevención del Delito", organizado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 139-2018-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 22 de febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Gladys Cecilia Ampuero Riega, en el cargo de Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 139-2018-PCNM

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO